

Proceso: GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS	No. Consecutivo 2-JSHM-202310-00094742
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

Bucaramanga, 18 de octubre de 2023

Señores
SMITH LOPEZ
CALLE 8 No. 21-34
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición V-202210022024 DE 31/10/2022

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito dar respuesta de trámite a su petición, en los siguientes términos:

Para otorgarle una respuesta de fondo a la solicitud, se debe cumplir unos requisitos mínimos que debe presentar el contribuyente para la exoneración del impuesto predial, ante lo cual la misma debe contener:

1. Nombre completo del contribuyente, la dirección, el teléfono y el correo electrónico.
2. **Identificación de contribuyente. cuando es persona natural debe aportar la copia de la cédula de ciudadanía** y cuando es persona jurídica se solicita la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y certificado de existencia y representación legal.
3. Señalar el impuesto y el periodo gravable respecto del cual solicita la exoneración.
4. Certificado expedido por la Cámara de Comercio para persona jurídica, con una expedición no mayor a noventa (90) días.
5. **Poder autenticado. cuando el solicitante no es el contribuyente.**
6. Certificación bancaria de cada uno de los contribuyentes.
7. Certificación de la entidad financiera propietario del inmueble en el que informe a qué predio o deuda en evento que existan a favor del municipio se realice la compensación o imputación del saldo a favor.
8. **Certificación Bancaria de cada uno de los propietarios del predio.**
9. Y demás documentos que considere pertinentes para concretar la solicitud.

Proceso: GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS	No. Consecutivo 2-JSHM-202310-00094742
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

En consecuencia, una vez estudiada la petición del asunto se puede observar que el solicitante no allega los requisitos mínimos que deben presentar los contribuyentes para dar trámite a la solicitud de devolución, compensación o imputación de saldo a favor y por lo tanto, se procede a la devolución de la misma, informando que puede radicar nueva solicitud dentro de los 10 días siguientes con el lleno de los requisitos anteriormente enunciados¹.

En los anteriores términos, el Despacho de la Secretaría de Hacienda da respuesta, oportuna, clara, completa, congruente y de fondo a la solicitud elevada por parte de SMITH LOPEZ.

Cordialmente,



GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
Secretario de Hacienda

Proyectó: Mónica Juliana Báez Meléndez – Abogada CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera– Abogado CPS



¹ Ley 1755 de 2015 ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.